



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID



NÚM. 3440

Viernes 13 de julio de 1849.

## PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

*Real orden.*

Si en todos tiempos es conveniente la pronta administracion de justicia, de donde pende su eficacia, y el que la ley infunda, ó no, aquel saludable respeto que en todo trance asegura la confianza de los hombres pacíficos y el sosiego de las sociedades, nunca mas que despues de uno de aquellos periodos de agitacion, en que el nervio de la autoridad se debilita, la disciplina mas vigorosa se relaja, se resiente hasta en sus cimientos el inmóvil edificio de la moral, y todo en fin se corromueve en los Estados.

Siempre es funesta para la justicia la lentitud de sus fallos; pero muy señaladamente en el orden criminal, en que un tardío castigo, sobre sustituir á la justicia salvadora una compasion temible, acusa de viciosa á la legislacion, ó de negligencia punible á los tribunales.

En este supuesto, y aunque tan honrosas pruebas de sí misma está dando constantemente, aun en medio de las mas agitadas turbaciones, la magistratura española, todavia anhelando á que en épocas de bonanza brillen mas y mas los insignes ejemplos de su actividad y de su celo, ocurriendo asi al inconveniente inevitable de la excesiva aglomeracion de causas en épocas de revuelta, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar:

- 1.º Que los tribunales de justicia impulsen el procedimiento en las causas criminales por cuantos medios les sugieran su esperiencia y su celo, y autoricen las leyes.
- 2.º Que á este efecto se omitan con todo rigor diligencias excusables ó conocidamente dilatorias.

3.º Que con el propio fin, en la presente ocasion y en cualquiera otra en que el recargo de negocios lo hiciere necesario á juicio de los regentes se formen, salas extraordinarias, concurriendo con los magistrados propietarios los auxiliares nombrados ó designados en disposiciones vigentes.

4.º Que para ocurrir en lo posible al comun abuso de los términos dilatorios, y que en todo caso sea conocido de parte de quien estuviere aquel, lo que en muchas ocasiones podrá bastar á evitarlo, se concedan periodos cortos y prudentemente proporcionales para las pruebas, sin perjuicio empero de las prórogas de ley, en las que se observará igual parsimonia hasta el término total de la misma.

5.º Que se observe con especial puntualidad la práctica de formar piezas separadas en un proceso, siempre que de lo contrario haya de experimentar entorpecimiento y retardo el procedimiento.

6.º Encomendada con especial encargo á las autoridades políticas la policia judicial, empieza á notarse de parte de los jueces inferiores y promotores fiscales un retraimiento perjudicial en el procedimiento de oficio, esperando en la mayor parte de los casos á recibir la denuncia del hecho y las diligencias de las mencionadas autoridades, que, abrumadas á veces con otras atenciones, tardan mas de lo conveniente en remitirlas á los tribunales malográndose asi los primeros y mas oportunos momentos, que por lo comun deciden del éxito de la causa; mientras por otra parte la competencia de las autoridades políticas, no es, ni puede ser exclusiva, y sí preventiva. En su consecuencia, sin perjuicio de lo que dichas autoridades en cumplimiento de su deber puedan coadyuvar á la administracion de justicia; los jueces de primera instancia, y los alcaldes y regentes de jurisdiccion, siempre que llegue á su noticia la perpetracion de un delito, y aun cuando les cons-

te que puede haber prevenido la autoridad de policia y seguridad, procederán de oficio, como si á ellos solos estuviera encomendado el instruir el procedimiento, siendo menor inconveniente en el orden de la justicia la geminacion de diligencias en algun caso, que la impunidad de los delincuentes.

De la misma manera los promotores fiscales denunciarán de oficio, y reclamarán perentoriamente el oportuno procedimiento judicial sobre cualquier hecho culpable que llegue á su conocimiento, de aquellos en que es competente la interposicion de su ministerio.

7.º Los fiscales de S. M. examinarán en su caso con celo y severidad las omisiones, ó la negligencia mas ó menos culpable que pueden haber tenido lugar en las primeras diligencias de un proceso, y pedirán lo que convenga contra quien haya lugar.

Si la omision estuviere de parte de las autoridades, ó agentes de policia y seguridad, darán parte de ello, sin perjuicio de lo que autoricen las leyes en el procedimiento judicial, á este ministerio para elevarlo al conocimiento de S. M., y reclamar el remedio competente.

8.º Si empezando á conocer un tribunal entorpeciese, ó retardase el procedimiento, la práctica de diligencias, ó retencion de los reos por las autoridades politicas, ó agentes de seguridad, los jueces de primera instancia dirigirán á los mismos las reclamaciones oportunas, esponiendo los perjuicios, y rechazando la responsabilidad sobre quien deba recaer.

9.º En ningun caso dejarán de proceder los jueces inferiores ni de denunciar los promotores fiscales, por la duda que del conocimiento pueda corresponder á otro juez ó autoridad, á lo cual no puede oponerse en su dia el haber asegurado á los reos, y el cuerpo del delito por una prevencion oportuna en el procedimiento.

10. Como ya se dispone respecto de los fiscales de S. M. los tribunales superiores á su vez fijarán particularmente su atencion en todo proceso en las omisiones ó negligencia que se noten en el principio del sumario.

11. Los jueces y promotores desplegarán una especial energia en la persecucion de aquellos delitos, cuya falta de enormidad los hace pasar como desapercibidos, no siendo por eso menos funestos, como el de vagancia, origen por lo comun de otros mayores, y por el interés vital que por lo tanto tiene en ello la sociedad.

12. Para que la administracion de justicia pueda ser oportunamente impulsada por todos los que tienen ese deber, los jueces darán parte á las audiencias, los promotores al fiscal de S. M., y unos y otros á este ministerio de todo delito grave que se cometa en sus distritos, espresando lo practicado por cada uno, y si se procede por auto ó de oficio, ó por denuncia, y en este caso de quién, procurando utilizar y hacer efectiva la obligacion de los síndicos á denunciar.

13. Las salas de justicia, y no dando tiempo á su reunion, el regente, y á su vez el fiscal de S. M.; recibido el parte de la perpetracion de un crimen en vez de la fórmula general de que se administre justicia, y de

cuenta, dictarán las advertencias y prevenciones especiales y determinadas á que se presten los hechos y circunstancias contenidas en dicho parte, y que mas conduzcan á utilizar cual conviene los primeros momentos del sumario.

14. El regente, la sala y el fiscal de S. M. á su vez, al dar cuenta á este ministerio del parte recibido del juez, ó promotor, harán expresion de las prevenciones que les hubiese hecho, ó medidas que hubiere adoptado.

15. Si el crimen se cometiese en la capital del partido, ó en punto en que se halle accidentalmente el juez, tomará este por sí mismo desde luego conocimiento del caso, sin encomendarlo al alcalde, y sin esperar á que este le remita las diligencias, y antes reclamándolas sin dilacion.

16. Debiendo esperarse tanto del celo, é intervencion del ministerio fiscal, el juez procurará utilizar su accion, y asociar á su actividad y diligencia la de los funcionarios de dicho ministerio desde los primeros pasos del sumario.

17. Si el atentado se verificase fuera del punto de la residencia del juez, se trasladará este sin dilacion al lugar del crimen, y no levantará mano, ni regresará á la cabeza de partido, salvo por motivos muy extraordinarios, de que á su tiempo habrá de dar razon al tribunal superior, hasta haber asegurado el cuerpo del delito, y sus perpetradores, siendo posible.

18. No pudiendo imponerse igual obligacion á los promotores, por no sufragar para este gravámen su módica asignacion, se reputará como un hecho meritorio el haber acompañado al juez, ó trasladándose, en ausencia de este, al lugar del crimen, coadyuvando la accion del alcalde, ó regente de la jurisdiccion y dando cuenta de ello, se anotará este servicio en su hoja de méritos.

19. Todos los casos de notable actividad y energia por parte de los tribunales y funcionarios del orden judicial se publicarán en la parte oficial de la Gaceta, y ademas se anotará á los interesados en su hoja de méritos segun se dispuso recientemente en uno de esta naturaleza, ocurrido en la aduana de Valladolid.

20. El fiscal de S. M. en el supremo tribunal de justicia abrirá un registro, y hará objeto de su celo y atencion las causas notables por su larga duracion, ó en que el resultado no haya correspondido á la enormidad del crimen ó al escándalo que hubiere ocasionado y pedirá al tribunal la reclame, fenecidas que sean, y venidas, que se le entreguen para su exámen, pidiendo en su consecuencia lo que crea haber lugar en justicia, dando cuenta del resultado al gobierno, lo propio que el tribunal.

21. Si examinada una causa, y no habiendo lugar á exigir la responsabilidad en forma á los jueces y funcionarios que intervinieren en ella, lo hubiese sin embargo á una acordada con prevenciones mas ó menos graves, podrán reclamar los comprendidos en ella, que no se conformaren, y serán oidos en justicia.

22. Al dar parte en estos casos del resultado final

favorable ó adverso, á este ministerio se acompañará copia de la sentencia ó resolución, y de la censura fiscal para unirlo todo al expediente de los interesados.

23. En todo el mes de agosto del presente año, todos los tribunales y juzgados eclesiásticos y civiles dependientes del ministerio de gracia y justicia, remitirán al mismo un estado nominal y espresivo de los pleitos, causas y expedientes que radiquen en los mismos, y que cuenten mas de un año de duracion, espresando los motivos conocidos ó probables de su retardo, aun cuando sea en lo civil, el inculpable y legal de no haber activado las partes el procedimiento.

Madrid 4 de julio de 1849.—Arrazola.

#### DIRECCION GENERAL DE FINCAS DEL ESTADO.

Por providencia de los Sres. intendentes de las provincias que á continuacion se espresan están señalados en sus respectivas capitales para los remates de las fincas nacionales anunciadas en el Boletin los dias que se indican, debiendo verificarse otros remates de dichas fincas en esta corte, en sus casas consistoriales, en los mismos dias y horas de doce á una, ante los Sres. jueces de primera instancia y escribanos que se dirán, con asistencia del administrador principal de fincas del Estado ó persona que le represente, y con citacion del procurador síndico.

#### ARRIENDOS.

##### PONTEVEDRA.

*Dia 15 de julio ante los Sres. D. Juan Fiol y D. Jacinto Gaona y Loeches.*

El arrendamiento por frutos del presente año que pertenecieron á las religiosas dominicas de Bayona consistentes en 365 ferrados de trigo que á 10 rs. y 17 mrs. cada uno importan 3,832 rs. y 17 mrs.: 223 ferrados de maiz á 6 rs. y 17 mrs. importan 1,449 rs. y 17 mrs.: 158 ferrados de centeno á 3 rs. y 17 mrs., 869 rs.: 137 ferrados de menudo, á 4 rs., 548 rs.: 2 ferrados de habas, á 10 rs., 20 rs.: 17 gallinas á 2 rs., 34: 6 pollos, á real 6 rs.: un cabrito 4 reales, y en dinero 17,920 rs, cuyas cantidades en junto componen la de 24,683 rs. por la que se saca á subasta.

Otro arrendamiento por frutos del presente año, que fueron de las religiosas franciscas de Tuy: consiste en 472 ferrados de trigo, á 10 rs. y 17 mrs. cada uno, importan 4,956 rs.: 377 ferrados de centeno á 5 rs. y 17 maravedis, 2,073 rs. y 17 mrs.: 408 ferrados de menudo, á 4 reales, 1,532 rs.: 28 ferrados de maiz á 6 rs. y 17 mrs., 182 rs.: 10 ferrados de terciado, á 6 rs., 60 rs.: 33 gallinas á 2 rs., 66 rs.: un cabrito, 4 rs.: una marrana, 10 rs., y en dinero 30,007 reales, cuyas cantidades reunidas componen la de 38,990 reales y 17 mrs. por cuya cantidad se saca á subasta.

Los pliegos de condiciones, bajo las cuales se han de admitir posturas, se hallan de manifiesto en la escribanía del citado D. Jacinto Gaona y Loeches.

Lo que se anuncia al público con el objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas puedan acudir con el fiador correspondiente, segun está mandado, á hacer sus proposiciones á los parajes señalados en el dia y hora que se cita.

Madrid 6 de julio de 1849.—El administrador principal de fincas del estado, Isidro Arias.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

#### COLECCION COMPLETA

*de las obras genuinas del*

### GRANDE HIPOCRATES:

*Novísima version hecha del testo griego con los manuscritos y todas las ediciones á la vista por Mr. E. Littré, traducida al castellano y anotada con textos de nuestros mas célebres espositores españoles por el Dr. D. Tomás Santero.*

Consta toda la obra de cuatro tomos en cuarto, de buen papel y esmerada impresion; y habiendo quedado un pequeño resto de ejemplares, se ha arreglado su costo en 80 rs. toda la obra, en lugar de 140 que antes costaba; y admitiéndose tambien suscripcion por tomos los que no puedan hacer el desembolso de una vez; es decir, se entregarán al suscriptor desde el dia en que se suscriba un tomo cada mes, y abonará por él 20 rs.

Se vende en Madrid en la redaccion del Boletin oficial, calle de Atocha, num. 102, y en provincias, en las principales librerías.

## VARIEDADES.

INSTRUCCION PRACTICA SOBRE LA CREACION DE LOS PRADOS NATURALES (1).

### PRIMERA PARTE.

#### CAPITULO V.

*De la clase de semillas y cantidad que se necesita para una hectárea.*

(Del Amigo del Pais.)

No es cosa fácil saber buscar buenas semillas y poderlas apropiar á la naturaleza del terreno que se quiere

(1) Véanse nuestros números 3431 y 3438.

convertir en prado, y sobre todo para que esta mezcla de plantas produzca un forrage útil para todos los animales. En la segunda parte de este tratado, indicaremos estas mezclas ó las diversas asociaciones que el propietario puede hacer despues de haberse procurado las semillas que deben entrar en la composición.

— Vamos á hablar en este capítulo de las mezclas naturales conocidas con el nombre de *mezcla*, *semilla de heno limpio* y *semilla sucia*. Esta última se emplea sin haber sufrido ninguna operación de biello.

El grano sucio, así nombrado y que se conoce también con el nombre de suelo de granero, no es otra cosa que la semilla recogida de los granos de forrage. En consecuencia contiene todas las malas plantas de las praderas, como el llanten, zanahoria silvestre, etc., esta semilla deberá sembrarse en el mismo lugar de donde se había recogido, ó á poca distancia, porque es necesario una inmensa cantidad para cubrir una hectárea; algunas personas siembran hasta 100 y 120 hectólitros para esta estension. Hay aun otra poderosa razón que impide transportar lejos esta semilla, y es el precio enorme de los gastos que el transporte ocasiona.

La semilla fina ó limpia es la que ha sido cribada, y de la cual se han separado las hojas, fragmentos de tallos, el polvo, y estraido el llanten y otras plantas nocivas que no deben encontrarse en una buena pradera: la semilla que aconsejaremos sembrar es la limpia, bastando 250 ó 300 kilogramos por hectárea en peso, y de 18 á 20 hectólitros en medida.

Para hacer una buena pradera, se buscarán también las mezclas naturales en las cuales no se encuentren semillas de escorzonera de prados, pastinaca silvestre, zanahoria silvestre, etc. El que esté un poco ejercitado las reconocerá fácilmente inspeccionando la semilla. Una de las primeras condiciones de buen éxito, es el de no sembrar mas que semillas del año, porque las semillas de heno pierden con bastante prontitud su facultad germinativa, especialmente algunas gramíneas.

## CAPITULO VI.

### *De la siega.*

La época de la siega de los prados es en el mes de junio, según la latitud ó el lugar en que está situado el prado, se hace á primeros de dicho mes ó á últimos; los prados altos son mas precoces que los que son húmedos ó pantanosos; las plantas están buenas para cortar cuando la florecencia se ha terminado y la semilla está formada en su vaina ó cubierta; se busca el momento en que las plantas dejan de vegetar. Se empezará por las praderas altas, seguirán las medias y por último las bajas. Un segador de profesion podrá segar de 30 á 50 acres por dia, algunas veces mas; esto depende de la naturaleza del terreno, de la composición de las plantas, de los tallos mas ó menos fáciles de cortar, y en fin de su fuerza y actividad y brio.

## CAPITULO VII.

### *De la siega del heno.*

Quando las plantas están cortadas y han sido colocadas en orden ó tajo; por el segador, dos trabajadores,

sean hombres ó mugeres, colocados frente por frente el uno del otro y provistos cada uno de una horquilla de madera de dos dientes, arrojan la yerba levantándola y sacudiéndola con los dientes de la horquilla para hacerla tomar el aire que debe desecarla con mas prontitud; estos dos trabajadores marchan juntos y en la misma dirección para reunir las yerbas de los dos tajos que se encuentran mezcladas y que forman una plancha regular. cubierta de pajaza, de la anchura de 1.<sup>m</sup> 50 á 1.<sup>m</sup> 75. Cuando los tallos de las plantas son largos y la pradera es fuerte y bien provista, se secan las yerbas por todo donde se encuentra sitio, empezando á secarlas á las ocho de la mañana, cuando ha desaparecido el rocío, todas las yerbas cortadas la vispera ó en la madrugada; pudiendo estarlo también las cortadas en todo el dia. Los trabajadores tendrán cuidado de sacar y de poner á un lado, los tallos de romaza, cardo, escorzonera, como también los juncos y otros tallos de malas plantas.

Las yerbas así mezcladas y estendidas se revolverán con la horquilla, al menos dos veces por dia, teniendo cuidado de no dejar vacíos ó claros para evitar que el heno se seque demasiado en ciertos parages: hacia las seis ó á las siete de la tarde se pondrá en pequeñas pilas llamadas también montoncillos, para que el heno no se rehazca y para impedir que el frescor y el rocío de la noche alteren su color verde esencial del heno y para darle la flexibilidad y jugosidad que los animales buscan y apetecen encontrar en su comida.

El mismo heno cortado quedará dos dias, cuando haga buen tiempo, en el prado para hacerle secar, pero no en tiempo de lluvias. Todas las mañanas se estenderán las yerbas de los tajos nuevamente cortadas y las que la vispera han sido puestas en pequeñas pilas; se reunirán todas estas en un cuadro, de modo que á las últimas horas de la tarde ó á la mañana siguiente se pueda construir una grande pila cónica, algo panzuda y pudiendo contener de 100 á 200 haces de heno. La pequeña pila ó montoncito tendrá la misma forma y contendrá de dos á tres haces de forrage. Se advierte que el heno no debe ponerse en la grande pila hasta que los tallos están secos y que no se rompan doblándolos. Se dejará el heno en grandes pilas por espacio de 8 á 12 dias por hacerle arrojar su mucho ardor; despues se hacinará para entrar en los graneros ó heniles de la granja, ó cualquier sitio seco y sano.

(Se continuará.)

## MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

### *Precios en el mercado de hoy.*

Trigo..... de 27½ á 34 rs. vn.

Cebada.... de 13 á 15 rs. vn.

Algarrobas de á 13 rs. vn.

Madrid 12 de julio de 1849.

MADRID: Imprenta de D. Manuel Pita.